

AUTO No. 01400

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2011IE55746 del 17 de mayo de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, con el propósito de adelantar un proceso de descongestión y realizar seguimiento a los conceptos de ruido emitidos por visitas técnicas a establecimientos de comercio con el fin de que se adelanten las actuaciones técnicas y jurídicas a que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0627/2006 del M.A.V.D.T.

Que atendiendo la anterior solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió mediante el acta No 862 del 17 de septiembre de 2011 al señor Angel Perdomo, identificado con cedula de ciudadanía No.2287894, como propietario del establecimiento de comercio **BAR TRES COPAS SUR**, ubicado en la Transversal 72 A No. 44 G – 03 Sur Loc 1 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para que dentro del término de veinte (20) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

AUTO No. 01400

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 862 del 17 de septiembre de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 15 de octubre de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No.07616 del 02 de noviembre del 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

3.1 Descripción del ambiente sonoro.

El establecimiento comercial, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo corresponde a una zona Residencial, con Actividad económica en la vivienda. El establecimiento se localiza en un primer nivel de una edificación de tres niveles. La emisión sonora proviene del de una Rokóla (sic) y dos baffles. El establecimiento se encuentra rodeado de edificaciones residenciales y establecimientos de comercio.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No.7. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora Encendida –Nocturno.

Localización del punto de medición	Distancia fachada (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{AeqT}	L _{AeqRes}	L _{eQemisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al establecimiento	1.5	22:29:58	22:39:58	71,2	69,9	71,2	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: Se Registraron 10 minutos de monitoreo debido a la manipulación de la fuente, se toma el valor de Nivel de Emisión **Leqemisión 71,2 dB (A)**, el nivel de ruido generado por el establecimiento trasciende al exterior del mismo, el ruido de fondo es generado por el flujo vehicular transversal 72 A y los establecimientos de comercio colindantes ubicados en la zona.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
BAR TRES COPAS SUR	55	71,2	-16,2	MUY ALTO

AUTO No. 01400

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 15 de Octubre de 2011, en horario Nocturno; teniendo como fundamento los registros fotográficos y del sonómetro, se evidenció en el momento de la inspección de la fuente de emisión (Rokóla (sic) y dos baffles), estaban en funcionamiento y según los datos tomados del sonómetro, se estableció que aún no se han adelantado obras ni adecuaciones en el establecimiento, la emisión sonora continua superando los parámetros de ruido permitidos hacia las zonas aledañas.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector Receptor afectado.

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por la actividad desarrollada por el establecimiento comercial **BAR TRES COPAS SUR** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un uso de suelo **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles son de 55 dB(A) en el horario Nocturno y 65 dB(A) en el horario Diurno, se conceptuó que el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en horario Nocturno.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No.07616 del 02 de noviembre del 2012, las fuentes de emisión de ruido (Rockola y dos baffles), utilizadas en el establecimiento denominado comercio **BAR TRES COPAS SUR**, ubicado en la Transversal 72 A No. 44 G - 03 Sur Loc 1 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 71,2 dB(A) en una zona Residencial y en horario nocturno,

AUTO No. 01400

sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "Kennedy...".

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **BAR TRES COPAS SUR**, se encuentra registrado con Matrícula Mercantil No. 02124910 del 27 de julio de 2011, es de propiedad del Señor **ANGEL ALBERTO PERDOMO SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2287894.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **BAR TRES COPAS SUR**, registrado con Matrícula Mercantil No. 02124910 del 27 de julio de 2011, ubicado en la Transversal 72 A No. 44 G – 03 Sur Loc 1 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señor **ANGEL ALBERTO PERDOMO SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2287894, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 01400

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **BAR TRES COPAS SUR**, registrado con Matrícula Mercantil No. 02124910 del 27 de julio de 2011, ubicado en la Transversal 72 A No. 44 G - 03 Sur Loc 1 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso Residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **BAR TRES COPAS SUR**, registrado con Matrícula Mercantil No. 02124910 del 27 de julio de 2011, ubicado en la Transversal 72 A No. 44 G - 03 Sur Loc 1 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señor **ANGEL ALBERTO PERDOMO SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2287894, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

AUTO No. 01400

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto;

AUTO No. 01400

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **ANGEL ALBERTO PERDOMO SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2287894, en calidad de propietario del establecimiento denominado **BAR TRES COPAS SUR**, registrado con Matricula Mercantil No. 02124910 del 27 de julio de 2011, ubicado en la Transversal 72 A No. 44 G – 03 Sur Loc 1 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ANGEL ALBERTO PERDOMO SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2287894, en calidad de propietario del establecimiento denominado **BAR TRES COPAS SUR**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Transversal 72 A No. 44 G - 03 Sur Loc 1 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **BAR TRES COPAS SUR**, señor **ANGEL ALBERTO PERDOMO SANCHEZ**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01400

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2013

[Handwritten signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **24 FEB 2014** () del mes

se deja constancia de que el presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Handwritten signature]
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

**Haipha Thrcia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/06/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/06/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/07/2013
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2013

Aprobó:

Haipha Thrcia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
-------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



Dirección: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

ENVIO: RN121429478CO

DESTINATARIO Bogotá D.C.
Nombre/ Razón Social

ANGEL ALBERTO PERDOMO Señor(a):

Dirección: TV 72A N° 44G-03 SUR LOCAL

Ciudad: BOGOTÁ D.C. ANGEL ALBERTO PERDOMO SANCHEZ
Departamento: BOGOTÁ D.C. / 72 A N° 44 G - 03 SUR LOC.1, LOCALIDAD DE KENNEDY

Preadmisión: Ciudad
20/01/2014 16:19:40

472 DEVOLUCION DESTINATARIO
unto: Notificación Auto No. 01400 de 2013
rdial Saludo Señor(a):



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2013EE177773 Proc #: 2376530 Fecha: 26-12-2013
Tercero: BAR TRES COPAS SUR
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

La Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01400 del 31-07-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 2287894 y domiciliado en la TV.72 A N° 44 G - 03 SUR LOC.1, LOCALIDAD DE KENNEDY.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-253
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



472 de Devolución		OTROS	
Desconocido	Aparato Clausurado		
Dirección Errada	Cerrado		
No Reclamado	No Existe Número		
Rechusado	Fallado		
No Reside	No Contactado		
	Fuerza Mayor		
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2		
Fecha ENE 2014	Fecha DA MES AÑO		
Hora 11:00	Hora		
Nombre legible del distribuidor Milkaque Roberto S.	Nombre legible del distribuidor		
C.C. 8.29.299.988	C.C.		
Sector 11	Sector		
Centro de Distribución 11	Centro de Distribución		
Observaciones Kafe internet	Observaciones SuavAmma		

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 116 | PESO TOTAL (gr): 5.800,00

FECHA PREADMISIÓN: 20/01/2014 16:19:53

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

Dansy Herrera
[Firma] 20-01-2014

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

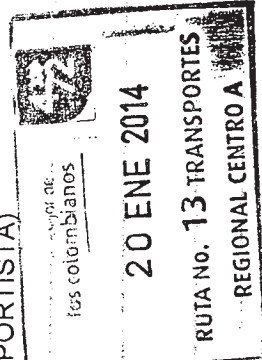
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)



DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplen con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$578.900

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$578.900



000000001270988